



## Ayuntamiento de Gelsa

*El presente texto refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por servicios de alcantarillado no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.*

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 10

#### Tasas por servicios de alcantarillado

##### *Fundamento legal*

**Artículo 1.º** Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 58 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa sobre la prestación de los servicios de alcantarillado.

**Art. 2.º 1. Hecho imponible.** — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

**A)** La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

**B)** La utilización del servicio de alcantarillado.

**2. Obligación de contribuir.** — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

**3. Sujeto pasivo.** — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

*No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya no tiene vigencia.*

*En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).*

##### *Tarifas*

**Art. 3.º** Por cada acometida:

- a) Viviendas, 12.500 pesetas.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, 12.500 pesetas.
- c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 2.000 pesetas.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

### **ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 144 (25 junio 2020)**

*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el actualmente vigente*

#### **Art. 3.º Tarifas.**

La tarifa por conservación de la red de alcantarillado será proporcional al consumo de agua, debiendo pagar los contribuyentes el 8% del consumo de agua en el caso de viviendas y del 16% en industrias, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 10 euros/semestre en caso de viviendas locales y de negocio, ni inferior a 1.470 euros/semestre para las industrias establecidas en el polígono industrial La Atalaya y zona industrial de más de cuarenta trabajadores(entendidas como grupos empresariales), ni 684,60 euros al semestre las empresas de menos de cuarenta trabajadores de Gelsa (entendidas como grupos empresariales). Para las industrias, estos previos se incrementarán automáticamente cada año en el IPC del semestre anterior.

#### ***Exenciones***

**Art. 5.º 1.** Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia que a este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

**2.** Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### ***Administración y cobranza***

**Art. 6.º** Las cuotas correspondientes a esta exención serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

**Art. 7.º 1.** Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

**2.** Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

**Art. 8.º** Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.



## *Ayuntamiento de Gelsa*

**Art. 9.º** Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación Correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### ***Partidas fallidas***

**Art. 10.** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### ***Infracciones y defraudación***

**Art. 11.** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, torio ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### ***Vigencia***

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ***Aprobación***

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de noviembre de 1989.

---



#### PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base (30 diciembre 1989)

Texto derogatorio (25 junio 2020)

Fragmentos derogados